



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, a **ocho de agosto de dos mil veinticuatro** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Vigésima Novena**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo, fracción I; Octavo y Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

**A)** Análisis y, en su caso, aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Subdirección Ejecutiva de Legislación y Consulta, adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	330007924003581	Por medio de la presente solicito la relación de los contratos de publicidad del 2018 a la fecha, que hayan sido celebrados con los medios de comunicación en el país y también en el extranjero donde se incluyan las plataformas de internet y/o portales así como redes sociales como Facebook, You Tube, Twitter, solicitando la entrega de una copia de dichos contratos en formato digital; en caso de afirmar que dichos contratos se encuentran en los portales de transparencia respectivos, solicito en este momento agregar a cada contrato el link para acceder a ellos, por lo que la respuesta deberá darse en pdf editable para que dicho link no pierda su función de dirigir al archivo o	<b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>

A



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		contenedor de archivos correspondiente.	
2	330007924003600	A la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios: Por medio de la presente, solicitamos de manera respetuosa lo siguiente: Nos proporcione oficios, avisos o alertas sanitarias emitidas por esa H. Autoridad en relación al insumo contenido en la Clave del Compendio de Insumos para la Salud 040.000.4486.01, identificado como "Anfebutamona o Bupropión, tableta o grajea de liberación prolongada de 150 mg, envase con 30 tabletas o grajeas de liberación prolongada", del fabricante Sun Pharmaceutical Industries Ltd.	<b>SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC CONFIRMA)</b>
3	330007924003721	solicito la version pública del oficio CEMAR/193300CO140006/2019, de fecha 28 de agosto 2019, firmado por Nidia Coyote Estrada	<b>SE MODIFICA Y CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS PARA QUEDAR COMO VERSIÓN PÚBLICA (OIC REVOCA)</b>
4	330007924003833	Esta contraloría ciudadana a la Cofepris LA PRÓRROGA del registro sanitario 2500C2013 SSA completa incluyendo sus anexos.	<b>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</b>
5	330007924003853	Esta contraloría ciudadana a la Cofepris todas las MODIFICACIONES que tuvo el registro sanitario No. 2500C2013 SSA en el año 2020.	<b>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</b>
6	330007924003854	Esta contraloría ciudadana a la Cofepris todas las MODIFICACIONES que tuvo el registro sanitario No. 2500C2013 SSA en el año 2021.	<b>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</b>
7	330007924003855	Esta contraloría ciudadana a la Cofepris todas las MODIFICACIONES que tuvo el registro sanitario No. 2500C2013 SSA en el año 2022.	<b>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</b>



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

**B)** Análisis y, en su caso, aprobación de la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información derivada de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, adscritas a la Secretaría General, a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
8	330007924003825	1.- Información acerca del padrón de notarios con el cual trabajan. (lista de notarías) 2.- Procedimiento para ingresar a su padrón de notarios. 3.- Tipo de trámites que realizan en Jalisco. 4. Cuál es el proceso de elección de notario y todo documento oficial que lo demuestre	<b>SE MODIFICA Y CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS PARA QUEDAR COMO INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA (OIC REVOCA)</b>

**C)** Análisis y, en su caso, aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos y la Subdirección ejecutiva de lo Contencioso, adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
9	330007924003224	SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LA COFEPRIS CON BASE EN EL COMUNICADO QUE PUBLICARON EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023: - EL COMUNICADO DICE: "El Gobierno de México, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), anuncia una serie de acciones regulatorias sobre la comercialización, prescripción y suministro de medicamentos opiáceos como la oxicodona, con el objetivo de reducir el riesgo de adicción y proteger la salud pública". 1.- SOLICITO CONOCER QUÉ TIPO DE NUEVAS ACCIONES REGULATORIAS SE HAN IMPLEMENTADO DESDE LA FECHA DEL COMUNICADO.	<b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>- EL COMUNICADO DICE: "Como resultado de un análisis de riesgo exhaustivo y el estudio documental sobre información científica nacional e internacional, realizados por esta agencia reguladora, se concluyó que existe la posibilidad de que el consumo de fármacos con oxicodona genere trastorno por uso de opiode (TUO), es decir, abuso, dependencia y síndrome de dependencia hacia dicha sustancia".</p> <p>2.- SOLICITO COPIAS DIGITALES, EN VERSION PÚBLICA, DEL ANÁLISIS DE RIESGO EXHAUSTIVO Y EL ESTUDIO DOCUMENTAL CON INFORMACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL REALIZADOS POR LA COFEPRIS PARA TOMAR ESTAS MEDIDAS.</p> <p>- EL DOCUMENTO DICE: "En México, según cifras de la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), se observa el incremento de urgencias hospitalarias, hospitalizaciones e incluso defunciones asociadas al uso de opiáceos en los últimos cinco años"</p> <p>3.- SOLICITO COPIAS DIGITALES DE LA INFORMACIÓN DE LA CONADIC - AHORA CONASAMA- QUE TENGA EN SU PODER ESTA COFEPRIS Y QUE HAYAN SERVIDO DE BASE PARA ESTE COMUNICADO Y LAS MEDIDAS ANUNCIADAS.</p> <p>- EL COMUNICADO DICE: "Solicitud de actualización de registros sanitarios vigentes de medicamentos con oxicodona, con el objetivo de incorporar en sus empaques una leyenda que contenga: "el abuso de este medicamento puede causar adicción".</p> <p>4.- SOLICITO CONOCER CUÁLES REGISTROS (MARCA, RAZON SOCIAL, NOMBRE COMERCIAL, SUSTANCIA) SE HAN ACTUALIZADO (COPIAS DIGITALES DE LOS REGISTROS ACTUALIZADOS EN VERSION PÚBLICA).</p> <p>5.- SOLICITO CONOCER SI YA SE AUTORIZÓ LA INCORPORACIÓN DE LA LEYENDA EN LOS EMPAQUES "EL ABUSO DE ESTE MEDICAMENTO PUEDE CAUSAR ADICCION". SI YA FUE APROBADO (DESDE CUANDO), SI YA SE APLICA LA MEDIDA (DESDE CUANDO) O SI SIGUE EN PROCESO.</p>	



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
10	330007924003674	<p>CIUDAD DE MÉXICO, a la fecha de su presentación C. SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE LO CONTENCIOSO, DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA, DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.</p> <p>(...), a título personal, y como representantes de la moral denominada SIMLAE, S. DE R.L. DE C.V., personalidad reconocida en la escritura 55,554, bajo la fe de la Lic. Paloma Villalba Ortiz, titular de la Notaría Publica 64, de Naucalpan, Estado de México, de la que se agrega una copia simple como ANEXO 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en (...), así como los correos electrónicos (...), con el debido respeto, comparezco ante usted para exponer:</p> <p>Que, con fundamento en los artículos 8, y demás aplicables, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción XXI, 11, fracción XXVII, y demás aplicables, del Reglamento de la Comisión Federal Para La Protección contra Riesgos Sanitarios, vengo a solicitar copias certificadas del OFICIO NO. COFEPRIS-CCJC-SEC-XXXVIII-1519-2024, por así convenir a mis intereses. En ese sentido, autorizo a los (...), para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluso las de carácter personal, documentos y valores.</p> <p>Por lo antes expuesto, a usted C. Subdirectora Ejecutiva, atentamente le solicito:</p> <p>ÚNICO.- Se sirva ordenar la expedición del oficio en mención, por así convenir a mis intereses.</p> <p>CIUDAD DE MÉXICO, a la fecha de su presentación. (...), a título personal y como representante de SIMLAE, S. DE R.L. DE C.V.</p>	<p><b>SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (UDT CONFIRMA)</b></p>

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

**D)** Análisis y, en su caso, aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Gerencia de Medicamentos Alopáticos, la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y la Subdirección ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales, adscritas a la Comisión de autorización Sanitaria, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
11	330007924001726	Atentamente se solicita copia digital de la versión pública del registro sanitario y de la información para prescribir del medicamento con registro sanitario 020M2024 (sacubitril/valsartan).	<b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
12	330007924002987	Solicito muy atentamente proporcionar copia simple de la última versión que fue emitida para el registro sanitario 1236C2001 SSA	<b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
13	330007924002993	Atentamente se solicita copia digital de la versión pública de los oficios por los cuales se modifica el registro sanitario 049M2013, y de la información para prescribir vigente, tanto ampliada y como reducida, incluyendo los oficios listados en el oficio COFEPRIS-CAS-SEFM-4150-2023 adjunto.	<b>SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (UDT CONFIRMA)</b>
14	330007924003135	Solicito muy atentamente copia simple del registro sanitario No. 0934R2019 SSA	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
15	330007924003174	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris la Orden de Visita de Verificación Sanitaria al Establecimiento que se llevó a cabo con motivo del trámite mediante el cual DL MEDICA, S.A. de C.V. obtuvo la Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación que al día de hoy se encuentra VIGENTE.	<b>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</b>
16	330007924003175	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el Acta de la Visita de Verificación Sanitaria que corresponde al trámite mediante el cual DL MEDICA, S.A. de C.V. obtuvo la Certificación de Buenas Prácticas de Fabricación que al día de hoy se encuentra VIGENTE.	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
17	330007924003207	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris el Registro Sanitario No. 1067C2022 SSA completo incluyendo sus anexos.	<b>SE MODIFICA Y CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS</b>



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
			<b>PARA QUEDAR COMO INEXISTENCIA PARCIAL (OIC REVOCA)</b>
18	330007924003212	Se solicita a esa H. Autoridad la versión pública del Formato de Consulta Intragubernamental sobre Patentes de Medicamentos Alopáticos emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el Oficio de Vinculación emitido como respuesta por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el trámite de la solicitud de registro sanitario número 223300404D0180, presentada por SANDOZ, S.A. DE C.V., para el medicamento con denominación genérica "DAPAGLIFLOZINA".	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
19	330007924003325	Que nos informe esta Comisión lo siguiente respecto del registro sanitario No. 020M2024SSA: Fecha de solicitud; Nombre del titular del registro, su domicilio; denominación genérica y distintiva; indicación terapéutica para la que fue aprobado; presentaciones, fármaco/concentración, fecha de expedición y vencimiento y todos los datos generales del registro sanitario 020M2024SSA así como de ser posible copia del registro sanitario.	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
20	330007924003371	Por medio del presente, atendiendo al principio de máxima publicidad, solicito en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me sea entregada la versión pública del expediente del que derivó el registro: 1.- RSCO-MEZC-INAC-0104A-0102A-X0137-064-26.78, solicitado por RAINBOW AGRO SCIENCES, S.A. DE C.V., sobre el ingrediente activo CLORANTRANILIPROL+CLORFENAPIR. De los cuales no puede faltar dentro de las documentales que obren en los expedientes la caratula, carta proveedor, PLAFEST, carta de acceso a la información y certificado y/o de registro COFEPRIS. Igualmente debe contener	<b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>



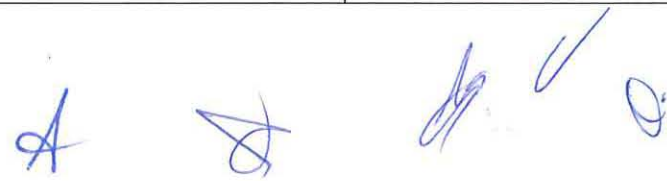
ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>la información sin testar referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre común y químico del ingrediente activo;</li> <li>b) Pureza mínima del ingrediente activo;</li> <li>c) Configuración isomérica, cuando aplique;</li> <li>d) Concentración máxima de las impurezas relevantes;</li> <li>e) El valor de la dosis letal 50 (DL50 oral y dérmica) y de la concentración letal 50 (CL50 inhalatoria);</li> <li>f) Grado de irritación ocular y dérmica;</li> <li>g) Indicar si hay reacción de hipersensibilidad, y</li> <li>h) Fecha de publicación del perfil y en su caso fecha de modificación.</li> </ul> <p>Para los incisos e), f) y g) indicar las guías utilizadas. Ello de conformidad con el artículo 12 Bis, fracción III, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, última reforma, adición y derogación del 13 de febrero de 2014. Por lo anterior, solicito la información me sea entregada en modalidad de versión publica y vía electrónica en términos de los artículos 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los</p>	



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.".	
21	330007924003511	Atentamente se solicita copia digital de la versión íntegra del registro sanitario de medicamento genérico 415M2015 Paxec (Paclitaxel) de favor.	<b>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</b>
22	330007924003517	Con fundamento en la resolución del pleno del INAI RRA 5695/24 adjunta, estableciendo que COFEPRIS debe entregar copias digitales de información para prescribir si así es solicitado, atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir vigente, tanto ampliada y como reducida, del medicamento con registro sanitario No. 007M2022, incluyendo copia del registro sanitario.	<b>SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (UDT CONFIRMA)</b>
23	330007924003519	Con fundamento en la resolución del pleno del INAI RRA 5695/24 adjunta, estableciendo que COFEPRIS debe entregar copias digitales de información para prescribir si así es solicitado, atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir vigente, tanto ampliada y como reducida, del medicamento con registro sanitario No. 168M2021, incluyendo copia del registro sanitario.	<b>SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (UDT CONFIRMA)</b>
24	330007924003520	Con fundamento en la resolución del pleno del INAI RRA 5695/24 adjunta, estableciendo que COFEPRIS debe entregar copias digitales de información para prescribir si así es solicitado, atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir vigente, tanto ampliada y como reducida, del medicamento con registro sanitario No. 181M2019, incluyendo copia del registro sanitario.	<b>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</b>
25	330007924003526	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris la ÚLTIMA prórroga del Registro Sanitario 2526C2002 SSA completa incluyendo sus anexos.	<b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>





ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
26	330007924003559	POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA COPIA ELECTRÓNICA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL REGISTRO SANITARIO 188M2023 SSA OTORGADO PARA EL PRODUCTO CON DENOMINACIÓN DISTINTIVA "XARABAN" CON EL PRINCIPIO ACTIVO RIVAROXABAN, ASÍ COMO LAS INDICACIONES PARA PRESCRIBIR DE DICHO PRODUCTO EN SU VERSION REDUCIDA.	<b>SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (UDT CONFIRMA)</b>
27	330007924003560	POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA COPIA ELECTRÓNICA DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL REGISTRO SANITARIO 231M2023 SSA OTORGADO PARA EL PRODUCTO CON DENOMINACIÓN DISTINTIVA "XAVI" CON EL PRINCIPIO ACTIVO RIVAROXABAN, ASÍ COMO LAS INDICACIONES PARA PRESCRIBIR DE DICHO PRODUCTO EN SU VERSION REDUCIDA.	<b>SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (UDT CONFIRMA)</b>
28	330007924003618	En la resolución del RRA 5989/23 dictada por el INAI se dictaminó lo siguiente: "CUARTA. Decisión: Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado de que entregué el anexo 3 que se menciona en la respuesta que dio Técnica Medica, S.A. de C.V. a la prevención relativa a la solicitud de registro sanitario con numero de entrada 173300401A0060." En relación a lo anterior, se solicita a la Cofepris el anexo 3 que se menciona en la respuesta que dio Técnica Medica, S.A. de C.V. a la prevención relativa a la solicitud de registro sanitario con numero de entrada 173300401A0060, y que el INAI ordenó entregar al solicitante.	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
29	330007924003637	Esta contraloría ciudadana solicita a la COFEPRIS el comprobante de pago que consta que fueron pagados los derechos del trámite mediante el cual fue otorgado el registro sanitario 1263C2016 SSA.	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
30	330007924003842	Esta contraloría ciudadana a la Cofepris el Comprobante de Trámite (Volante de Entrada) emitido por el Centro Integral de Servicios (CIS) de esta Comisión al momento de recibir los documentos mediante los cuales fueron desahogadas/atendidas las prevenciones que se emitieron durante el trámite de prórroga de. Registro Sanitario No. 2500C2013 SSA.	<b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
31	330007924003851	FAVOR DE PROPORCIONAR DOCUMENTO/U OTRO APLICABLE CON EL CUAL SE DEMUESTRA CUÁL ES EL ESTATUS ACTUAL DEL REGISTRO SANITARIO NO. 1936C2015 SSA	<b>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</b>
32	330007924004026	Versión Pública del registro sanitario o equivalente para el reconocimiento de producto huérfano con numero 233300EL870317 con denominación distintiva NGENLA y con denominación genérica Somatrogon	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>

**E)** Análisis y, en su caso, aprobación de las solicitudes formuladas por la Comisión de Autorización Sanitaria (numerales 33 a 71), para la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la atención de las solicitudes de acceso a la información, con números de folio:

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
33	330007924003579	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
34	330007924003536	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
35	330007924003578	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
36	330007924003580	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
37	330007924003557	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
38	330007924003558	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
39	330007924003561	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
40	330007924003540	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
41	330007924003532	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
42	330007924003533	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
43	330007924003552	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
44	330007924003584	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
45	330007924003529	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
46	330007924003572	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
47	330007924003544	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
48	330007924003564	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
49	330007924003568	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
50	330007924003531	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
51	330007924003528	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
52	330007924003562	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
53	330007924003534	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
54	330007924003539	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
55	330007924003548	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
56	330007924003551	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
57	330007924003550	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
58	330007924003547	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
59	330007924003565	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
60	330007924003571	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
61	330007924003563	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
62	330007924003569	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
63	330007924003585	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
64	330007924003566	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
65	330007924003555	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
66	330007924003586	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
67	330007924003567	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
68	330007924003575	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
69	330007924003543	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
70	330007924003546	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>
71	330007924003541	<b>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

**COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS,  
PRESENTES.**

Hago referencia a la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 08 de agosto del presente.

Al respecto, después de revisar las **32** solicitudes de acceso a la información con clasificación y **39** solicitudes de ampliación de plazo remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	330007924003581	INEXISTENCIA	Revoca.	Se sugiere a la Unidad de Transparencia turnar a todas las UA que conforme a su ámbito de competencia pueden intervenir o celebrar contratos, tales como la Comisión de Fomento Sanitario y la Secretaría General, lo anterior a fin de dar cumplimiento al principio de exhaustividad y realizar así una búsqueda razonable y con criterio amplio de la información solicitada.
2	330007924003600	INEXISTENCIA	Revoca.	Se sugiere que la Unidad de Transparencia turne la presente solicitud a la Comisión de Fomento Sanitario, para que en el ámbito de sus atribuciones manifieste el pronunciamiento que en derecho corresponda conforme al artículo 13, fracción XV del Reglamento de la COFEPRIS.
3	330007924003721	INEXISTENCIA	Modifica.	Debido a que derivado de los comentarios realizados por el Comité, la CEMAR modificó su respuesta, se modifica la clasificación del presente asunto para quedar como VERSIÓN PÚBLICA.
8	330007924003825	INEXISTENCIA PARCIAL	Modifica.	Se modifica la clasificación a Inexistencia e Incompetencia, debido a que del oficio de respuesta se advierte la declaración de incompetencia para atender una parte de la solicitud de acceso.
9	330007924003224	RESERVA	Revoca	Se sugiere a la Unidad de Transparencia turne la presente solicitud a las unidades administrativas que pudieran contar con la información, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones emitan el pronunciamiento que en derecho corresponda.
10	330007924003674	RESERVA	Revoca.	Debido a que no se aportan los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de reserva de la información.
11	330007924001726	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que el total de fojas que se ponen a disposición, en el oficio no corresponden al total de fojas que se entrega al particular, aunado a que se advierten datos visibles que se consideran susceptibles de clasificarse como confidenciales.
12	330007924002987	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	El presente asunto fue confirmado por unanimidad de votos en la 26ta. S.E., por lo que a ningún fin práctico lleva realizar un nuevo análisis del mismo, máxime que no existe alguna resolución de autoridad competente, que ordene modificar la decisión adoptada por este Órgano Colegiado.



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
13	330007924002993	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.
17	330007924003207	VERSIÓN PÚBLICA	Modifica.	Debido a que derivado de los comentarios realizados por el Comité, la CAS modificó su respuesta, por lo que se modifica la clasificación del presente asunto para quedar como INEXISTENCIA PARCIAL.
20	330007924003371	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que se advierten datos visibles que se consideran susceptibles de clasificarse como confidenciales.
22	330007924003517	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que el total de fojas que se ponen a disposición, en el oficio no corresponden al total de fojas que se entrega al particular, aunado a que se advierten datos visibles que se consideran susceptibles de clasificarse como confidenciales.
23	330007924003519	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que el total de fojas que se ponen a disposición, en el oficio no corresponden al total de fojas que se entrega al particular.
25	330007924003526	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa no cumple con el principio de exhaustividad.
26	330007924003559	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que el total de fojas que se ponen a disposición, en el oficio no corresponden al total de fojas que se entrega al particular, aunado a que se advierten datos visibles que se consideran susceptibles de clasificarse como confidenciales.
27	330007924003560	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que el total de fojas que se ponen a disposición, en el oficio no corresponden al total de fojas que se entrega al particular, aunado a que se advierten datos visibles que se consideran susceptibles de clasificarse como confidenciales.
30	330007924003842	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa no cumple con el principio de exhaustividad.

**De los 32 asuntos con clasificación antes referidos.**

**Se confirman los numerales 4 a 7, 14 a 16, 18, 19, 21, 24, 28, 29, 31 y 32.**

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

**Se modifican** el numeral **3** con no de solicitud **330007924003721**, debido a que derivado de los comentarios realizados por el Comité, la CEMAR modificó su respuesta, se modifica la clasificación del presente asunto para quedar como VERSIÓN PÚBLICA.

**Se modifican** el numeral **8** con no de solicitud **330007924003825**, debido a que del oficio de respuesta se advierte la declaración de incompetencia para atender una parte de la solicitud de acceso, por lo que se modifica la clasificación del presente asunto para quedar como INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA.

**Se modifican** el numeral **17** con no de solicitud **330007924003207**, Debido a que derivado de los comentarios realizados por el Comité, la CAS modificó su respuesta, por lo que se modifica la clasificación del presente asunto para quedar como INEXISTENCIA PARCIAL.

**Se revocan** los numerales **1, 2, 9 a 13, 20, 22, 23, 25 a 27 y 30** toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a **las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede**.

**Se aprueban 39** solicitudes de ampliación de plazo (numerales 33 a 71), toda vez que del soporte documental puesto a disposición de este órgano colegiado, se advierte que las Unidades Administrativas involucradas, se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

**Nota (1).**- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

**Nota (2).**- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".





**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024**

**Nota (3).**- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

**Nota (4).**- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 19 de julio del presente año, se emite voto a favor de **24** (Veinticuatro) solicitudes de información de un total de un total de **32** (Treinta y dos), así como de **39 ampliaciones de plazo** (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se **confirma** de la clasificación de los numerales **4, 5, 6, 7, 10, 13, al 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 31 y 32**
- 2.- Se **revoca** la clasificación de los numerales **1, 2, 9, 11, 12, 20, 25 y 30** toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por el Comité de Transparencia.
- 3.- Se **Modifica y Confirma, los siguientes numerales:**
  - 3.1.- Numeral **3**, toda vez que la Unidad Administrativa derivado de los comentarios emitidos por Comité modificó su pronunciamiento, quedando así como Versión Pública
  - 3.2.- Numeral **8**, toda vez que se declara también la incompetencia, por parte de la Unidad Administrativa, quedando así como INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA
  - 3.3.- Numeral **17**, toda vez que la Unidad Administrativa derivado de los comentarios emitidos por Comité modificó su pronunciamiento, quedando así como Inexistencia Parcial.
- 4.- Por lo que respecta a los numerales **33 al 71** se **confirman** las ampliaciones de plazo.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de noviembre de 2022; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

**Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 08 de agosto de 2024, se confirma el voto de la clasificación de **8 (ocho)** solicitudes de información de un total de 32 y se confirman **39 ampliaciones de plazo** (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **8 (ocho)** solicitudes de información, correspondiente a los numerales **2, 14, 16, 18, 19, 28, 29 y 32**

Se **revocan 24 (veinticuatro)** solicitudes de información, correspondientes a los numerales **1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31** toda vez que la respuesta proporcionada al peticionario no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Finalmente, se **confirma el voto de 39 (33-71) Ampliación de Plazo (prórroga)** de la CAS.

**Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.**

**Al respecto, la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó la autorización de 39 solicitudes de prórroga, mediante correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2024, justificando lo siguiente:**

*(Handwritten signatures and marks in blue ink)*



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

“Con fundamento en artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atentamente solicito a este Comité, se autorice las **prórrogas enlistadas**, en razón de que esta Comisión de Autorización Sanitaria en su carácter de sujeto obligado se encuentra imposibilitada para poder entregar la información de acuerdo al plazo legal que otorga la ley, toda vez que nos encontramos frente a diversos inconvenientes para una atención expedita:

1. El número de solicitudes de información que ingresan a la Comisión de Autorización Sanitaria (CAS), provenientes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), representan más del 90% del total de las solicitudes ingresadas a COFEPRIS.
2. El personal técnico de la CAS responsable de dar atención a las respuestas de las solicitudes del INAI, tiene diversas responsabilidades propias de la naturaleza de la CAS, como son; revisar y dictaminar expedientes, atención a Solicitudes del OIC, atención a Sesiones Técnicas, atención de solicitudes de las Comisiones y Coordinaciones de la COFEPRIS; por señalar algunos.
3. La mayor parte de dichas solicitudes de información del INAI requieren de acciones como verificar la actualización en la información petitionada, hacer un estudio técnico-legal de lo requerido por la naturaleza y cantidad de preguntas que puede contener una única solicitud.
4. Muchos de los temas, comprendidos en las solicitudes del INAI, relativos a años anteriores obligan a la CAS a desarrollar búsquedas exhaustivas debido a que no se cuenta con respaldos o información digitalizada y en muchas ocasiones incluso se requiere de la búsqueda exhaustiva de los expediente físicos de diversas áreas de la CAS; como herencia de administraciones anteriores.
5. Es importante señalar que, para atender las solicitudes del INAI turnadas a esta Comisión, se realizan análisis, reproducción y testado de la información contenida en los expedientes; por ello se requiere contar con la ubicación precisa de estos en físico, que se encuentran depositados en el archivo general de esta Comisión Federal; sin embargo el exceso de solicitudes se traduce como consecuencia en un retraso en este proceso.”

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), que a la letra dicen:



Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

**“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:**

**...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.**

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

**“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.**

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

**“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”**

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

**II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

**III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

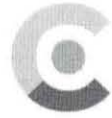
En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

**ACUERDOS:**

**CT/COFEPRIS-INEX-08082024-1:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Legislación y Consulta, adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el **numeral 1** del inciso **A) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la declaración de **INEXISTENCIA** y ordena realizar una nueva búsqueda en las Unidades Administrativas de la COFEPRIS que pudieran contar con la información; se realicen las acciones conducentes para reponer la misma o, en su caso, se acredite la imposibilidad para generar la expresión documental solicitada, en términos de lo establecido en el artículo 141, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-INEX-08082024-2:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el **numeral 2** del inciso **A) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos REVOCA** la declaración de **INEXISTENCIA** y ordena realizar una nueva búsqueda en las Unidades Administrativas de la COFEPRIS que pudieran contar con la información; se realicen las acciones conducentes para reponer la misma o, en su caso, se acredite la imposibilidad para generar la expresión documental solicitada, en términos de lo establecido en el artículo 141, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-INEX-08082024-3:** Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria,



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS, brinda atención a las solicitudes de información referidas en los **numerales 4, 5, 6 y 7** del inciso **A) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA**, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-INEX-INCOMP-08082024:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección de Recursos Financieros, Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscritas a la Secretaría General, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el **numeral 8** del inciso **B) INEXISTENCIA PARCIAL**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, parte de la información solicitada es inexistente; ahora bien por lo que refiere a la información sobre "Tipo de trámites que realizan en Jalisco y Listado de todos los Trámites notariales llevados a cabo por su institución y notarios públicos del Estado de Jalisco en los últimos 5 años al día de hoy, en donde se desprenda el trámite realizado, honorarios pagados al notario y todo tipo de comunicación oficial que se hizo entre la institución y la notaría pública correspondiente", se advierte la ausencia de atribuciones del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada en sus archivos en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido de acuerdo con lo establecido por los artículos 2, fracción I, 26 y 39, fracciones XXI, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, fracción III, 17 bis y 17 bis I de la Ley General de Salud; 1; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos MODIFICA y CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA**, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 131 párrafo segundo, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-INEX-PARCIAL-MOD-08082024:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brindan atención a la solicitud de información referida en el **numeral 17** del inciso **D) INEXISTENCIA PARCIAL**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es parcialmente inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por mayoría de votos MODIFICA Y CONFIRMA** la

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

la clasificación y declaración para quedar como **INEXISTENCIA PARCIAL**, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-RES-08082024-1:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el **numeral 9** del inciso **C) RESERVA** de la presente acta, del que se desprende que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que la misma es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA**; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información materia de la solicitud, toda vez que la Unidad Administrativa no aporta los fundamentos y motivos que la justifiquen. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-RES-08082024-2:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de lo Contencioso, adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el **numeral 10** del inciso **C) RESERVA** de la presente acta, del que se desprende que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que la misma es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA**; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos REVOCA** la clasificación de la información materia de la solicitud, toda vez que la Unidad Administrativa no aporta los fundamentos y motivos que la justifiquen. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-VER-PÚB-08082024-1:** Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales, la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias, la Gerencia de Medicamentos Alopáticos y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **15, 21, 24 y 31** del inciso **D) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título



ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

**CT/COFEPRIS-VER-PUB-MOD-08082024-2:** Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales, la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el **numeral 3** del inciso **A) INEXISTENCIA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **mayoría de votos MODIFICA Y CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba la **VERSION PÚBLICA**. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

**CT/COFEPRIS-VER-PUB-08082024-3:** Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales, la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias y la Gerencia de Medicamentos Alopáticos, adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **14, 16, 18, 19, 28, 29 y 32** del inciso **D) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.





**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024**

**CT/COFEPRIS-VER-PÚB-08082024-4:** Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Gerencia de Medicamentos Alopáticos y la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **13, 22, 23, 26 y 27** del inciso **D) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en el que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del peticionario la versión pública de la expresión documental que atiende el requerimiento formulado por la persona peticionaria, misma que contiene información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, **por mayoría de votos REVOCA** la clasificación de la información y la versión pública en virtud de que no se atendieron los comentarios emitidos por este Comité. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

**CT/COFEPRIS-VER-PÚB-08082024-5:** Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Gerencia de Medicamentos Alopáticos, la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos, la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales y la Subdirección ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brindan atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **11, 12, 20, 25 y 30** del inciso **D) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en el que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del peticionario la versión pública de la expresión documental que atiende el requerimiento formulado por la persona peticionaria, misma que contiene información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información y la versión pública en virtud de que no se atendieron los comentarios emitidos por este Comité. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

**CT/COFEPRIS-AMP-PL-08082024:** Este Comité da cuenta con las comunicaciones electrónicas, a través de las cuales la Comisión de Autorización Sanitaria Unidad Administrativa de la COFEPRIS solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la atención de las solicitudes de acceso precisadas en los numerales **33 a 71** del inciso **E) AMPLIACIÓN DE PLAZO**, de la presente acta, en virtud de que se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físico y

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

electrónicos; en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la ampliación del plazo para la atención de las solicitudes en mención hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo se exhorta a Unidad Administrativa competente a realizar las gestiones necesarias para asegurar la debida atención en el menor tiempo posible.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los **numerales 14, 16, 18, 19, 28, 29 y 32**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

**SEGUNDO.-** Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los **numerales 4, 5, 6, 7, 15, 21, 24 y 31**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

**TERCERO.-** Este Comité, **por mayoría de votos, modifica y confirma** la clasificación de las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los **numerales 3, 8 y 17**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

**CUARTO.-** Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto de los asuntos referidos en los **numerales 1, 9, 11, 12, 20, 25 y 30**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

**QUINTO.-** Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los **numerales 2, 10, 13, 22, 23, 26 y 27**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

**SEXTO.-** Este Comité, **por unanimidad de votos confirma** las 39 solicitudes de ampliación de plazo formuladas por la la Comisión de Autorización Sanitaria de la COFEPRIS, respecto de los asuntos referidos en los **numerales 33 a 71**.



**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024**

**SÉPTIMO.-** Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracciones II y VIII; 97, párrafo tercero; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113, 118, 119, 120, 130, 131, 135, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas peticionarias y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

**NOVENO.-** Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

**DÉCIMO.-** Las personas inconformes podrán interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), ligas obligaciones de transparencia del INAI, trámites, requisitos y formatos.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Cecilia Lorena Munguía Martínez, Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.



**FIRMAS**

**LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO**  
**SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE**  
**EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA DE**  
**ARCHIVOS**

**LIC. CECILIA LORENA MUNGUÍA MARTÍNEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL**